

11

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de junio de hogafío, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde el correo electrónico; avanzarmilenium@gmail.com; indicado por la apoderada de la parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Bucaramanga, 11 de julio de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, once de julio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00280, seguida por la Unidad Residencial Campo Mar II, contra William Omar Parra Mantilla.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del veintiuno de junio de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que la parte demandante la hubiese subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

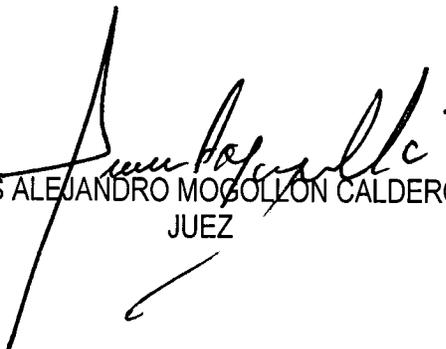
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Unidad Residencial Campo Mar II, a través de apoderada judicial, en contra de William Omar Parra Mantilla; según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>095</u> hoy,
<u>12 DE JUNIO DE 2022</u>
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO